

Viernes, 11 de junio de 2021

### Sección III - Administración del Estado

#### Confederaciones Hidrográficas

#### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### ANUNCIO. Concesión de aguas C-0490/2017.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0490/2017 (358567/17)

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES LA RAPAZA (V10479715)

USO: riego de viñedo y pradera, abastecimiento de una vivienda estacional unifamiliar, abrevadero de caballos y suministro de una pequeña bodega

CLASIFICACIÓN DEL USO: Abastecimiento fuera de núcleos Urbanos (Usos domésticos incluyendo consumo humano) Apartado a) 2º del Art. 49 bis del RDPH, Otros usos industriales-Bienes de Consumo (Otros usos industriales. Bienes de consumo) Apartado d) 1º del Art. 49 bis del RDPH, Usos agropecuarios-Ganadería (Suministro de ganado) Apartado b) 2º del Art. 49 bis del RDPH, Usos agropecuarios-Regadío (Riegos) Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 22.020

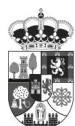
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 7.340

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,07

PLAZO: 25AÑOS

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: la presente resolución

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe



Viernes, 11 de junio de 2021

superarlos.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 4

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

#### 1) CAPTACIÓN LA RAPAZA

#### PROCEDENCIA DEL AGUA:

Origen: Subterránea

Masa de Agua: ---

Unidad hidrogeológica: 03-99 de interés local

Sistema de explotación: Árrago

Tipo de captación: Pozo

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Diámetro (m): 2,5

Profundidad (m): 8

Potencia instalada (CV): 3 + 5,5

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 4,07

Volumen Máximo Anual (m3): 22.020

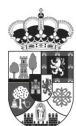
Volumen Máximo Mes (m3): 7.340

#### LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

Provincia: Cáceres

Término: Torre de Don Miguel

Localidad: Torre de Don Miguel



Viernes, 11 de junio de 2021

Referencia Catastral: 10191A006000970000XU

Paraje: Rapaza

Parcela: 97

Polígono: 6

Coord. U.T.M.E.T.R.S.89: (196577,4456988)

Huso: 30

### AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN

Afección a zona de policía: No

Calificación del suelo: Rústico

Distancia a captaciones de otros aprovechamientos: A más de 100 m

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

#### 1) USOS AGROPECUARIOS-REGADÍO

Uso: Riegos

Superficie regable total (ha): 4,96

Caudal (l/s): 4,07

Volumen Máximo Anual (m3): 21.624

Volumen Máximo Mensual (m3): 7.208

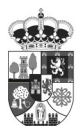
Cultivo:

Tipo Cultivo: Pradera

Superficie regable (ha): 1.96

Sistema Riego: Aspersión

Tipo Cultivo: Vid



Viernes, 11 de junio de 2021

Superficie regable (ha): 3

Sistema Riego: Localizado o Goteo

LOCALIZACIÓN DEL USO

LOCALIZACIÓN N.º 1

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto

Referencia Catastral: 10174A007000010000QX

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 1

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico

LOCALIZACIÓN N.º 2

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto

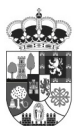
Referencia Catastral: 10174A007000030000QJ

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 3

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico



Viernes, 11 de junio de 2021

### LOCALIZACIÓN N.º 3

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto

Referencia Catastral: 10174A007000050000QS

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 5

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico

### LOCALIZACIÓN N.º 4

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto

Referencia Catastral: 10174A007000060000QZ

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 6

Polígono: 7

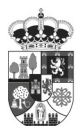
Calificación del suelo: Rústico

### LOCALIZACIÓN N.º 5

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto





Viernes, 11 de junio de 2021

Referencia Catastral: 10174A007000240000QF

Paraje: Osuna

Parcela: 24

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico

LOCALIZACIÓN N.º 6

Provincia: Cáceres

Término: Torre de Don Miguel

Localidad: Torre de Don Miguel

Referencia Catastral: 10191A006001040000XG

Paraje: Rapaza

Parcela: 104

Polígono: 6

Calificación del suelo: Rústico

LOCALIZACIÓN N.º 7

Provincia: Cáceres

Término: Torre de Don Miguel

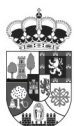
Localidad: Torre de Don Miguel

Referencia Catastral: 10191A006000890000XI

Paraje: Rapaza

Parcela: 89

Polígono: 6



Viernes, 11 de junio de 2021

Calificación del suelo: Rústico

LOCALIZACIÓN N.º 8

Provincia: Cáceres

Término: Torre de Don Miguel

Localidad: Torre de Don Miguel

Referencia Catastral: 10191A006000970000XU

Paraje: Rapaza

Parcela: 97

Polígono: 6

Calificación del suelo: Rústico

### 2) USOS AGROPECUARIOS-GANADERÍA

Uso: Suministro de ganado

Caudal Medio Equivalente (l/s): 4,07

Volumen Máximo Anual (m3): 262,8

Volumen Máximo Mensual (m3): 87,6

Ganado:

Nº Cabezas: 12

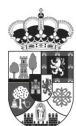
Tipo Ganado: Equino/Solípido

### LOCALIZACIÓN DEL USO

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto



Viernes, 11 de junio de 2021

Referencia Catastral: 10174A007000040000QE

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 4

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico

### 3) ABASTECIMIENTO FUERA DE NÚCLEOS URBANOS

Uso Usos domésticos incluyendo consumo humano y riego de 0,02 has de césped

Caudal Medio Equivalente (l/s): 4,07

Volumen Máximo Anual (m3): 123,2

Volumen Máximo Mensual (m3): 41,4

Población estacional: 3,5

### LOCALIZACIÓN DEL USO

#### LOCALIZACIÓN N.º 1

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

Localidad: Santibáñez el Alto

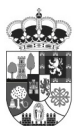
Referencia Catastral: 10174A007008620000QR

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 862

Polígono: 7

Calificación del suelo: Rústico





Viernes, 11 de junio de 2021

LOCALIZACIÓN N.º 2

Provincia: Cáceres

Término: Torre de Don Miguel

Localidad: Torre de Don Miguel

Referencia Catastral: 10191A006001220000XI

Paraje: Rapaza

Parcela: 122

Polígono: 6

Calificación del suelo: Rústico

#### 4) OTROS USOS INDUSTRIALES-BIENES DE CONSUMO

Otros usos industriales. Bienes de consumo

Caudal Medio Equivalente (l/s): 4,07

Volumen Máximo Anual (m3): 10

Volumen Máximo Mensual (m3): 3

#### LOCALIZACIÓN DEL USO

Provincia: Cáceres

Término: Santibáñez el Alto

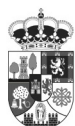
Localidad: Santibáñez el Alto

Referencia Catastral: 10174A007008620000QR

Paraje: Hoya Honda

Parcela: 862

Polígono: 7



Viernes, 11 de junio de 2021

Calificación del suelo: Rústico

CONDICIONES.

CONDICIONES GENERALES:

1. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, (BOE. de 24 de julio de 2001).

2. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

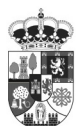
3. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

4. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del TRLA).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

5. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y



Viernes, 11 de junio de 2021

expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

6. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. (art. 99.3 del RDPH).

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11. de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

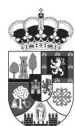
9. La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

11. Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

12. El/la concesionario/a viene obligado/a a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

13. El/la concesionario/a responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.



Viernes, 11 de junio de 2021

14. La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del/a concesionario/a las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El/la titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

15. Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

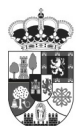
El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el/la titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante, lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas.

16. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el/la concesionario/a responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.





Viernes, 11 de junio de 2021

17. La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

18. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.

19. El/la concesionario/a deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios/as que la Administración determine, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

20. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (art. 64 TRLA).

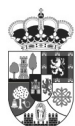
El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

21. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del/la peticionario/a y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el/la concesionario/a resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (art. 65 TRLA).

22. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del/la interesado/a o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).

23. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al/a titular (art. 66 del TRLA).

24. El/la concesionario/a queda obligado/a a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones Autonómica o Local.

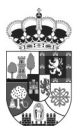




Viernes, 11 de junio de 2021

### CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para bebida, mientras no esté garantizada su potabilidad mediante el tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.
2. Es responsabilidad del/a concesionario/a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (Art. 125.2 del R.D.P.H.).
3. En el caso de que se generen vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales derivados de la presente concesión al dominio público hidráulico, el/la concesionario/a está obligado/a a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H. modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
4. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el Art. 67 del T.R.L.A. (Art. 61.2 del T.R.L.A.).
5. Si la superficie de riego incluida en la presente concesión quedase en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, dicha superficie quedará integrada forzosamente en la zona regable asociada al canal, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.
6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al/a concesionario/a derecho a compensación económica alguna (Art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).
7. Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el/la titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 a 142 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Art. 53.3 T.R.L.A.).
8. El/la concesionario/a deberá proceder para la superficie objeto de concesión a comunicar a los Servicios del Catastro el cambio de secano a regadío, y proceder a la inscripción en el Registro de explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como regadío.
9. No podrán acumularse residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el



Viernes, 11 de junio de 2021

lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

10. En el caso de que derivados del proceso industrial se generen vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales al dominio público hidráulico, el/la concesionario/a está obligado/a a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales derivadas de esta concesión, según establece los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
11. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para industrias relacionadas con la alimentación o para abastecimiento de la población, mientras no esté garantizada la potabilidad mediante tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

Madrid, 7 de junio de 2021

Javier Díaz-Regañón Jiménez  
COMISARIO DE AGUAS

